

Sabanalarga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00273-00.
PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.
DEMANDANTE: YEFREY ALBERTO LARA CABARCAS.
DEMANDADO: MARCELA CECILIA DE LOS REYES CALVO.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovida a través de apoderado judicial por el señor YEFREY ALBERTO LARA CABARCAS, contra MARCELA CECILIA DE LOS REYES CALVO.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovida a través de apoderado judicial por el señor YEFREY ALBERTO LARA CABARCAS, contra MARCELA CECILIA DE LOS REYES CALVO, fue sometida a las reglas de reparto correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial y una vez revisada en su contenido, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

- La conciliación agotada extraprocesalmente como requisito de procedibilidad, dista de lo reglado respectivamente en los Artículos 15 y 27 de la Ley 640 de 2001, dado a que, por mandato legal, a los inspectores de policía no les está dado la facultad de ente conciliador, sino de simples mediadores tal como lo prevé el Artículo 233 del Código de Policía.*
- Adjuntamente a la demanda, no se allegó el correspondiente certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio debidamente actualizado.*

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- INADMITASE la presente DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovida a través de apoderado judicial por el señor YEFREY ALBERTO LARA CABARCAS, contra MARCELA CECILIA DE LOS REYES CALVO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONÓZCASELE personería al Dr. ABELARDO JESUS RAMOS RAMOS, identificado con la C.C. N° 8.722.208 y T.P. N° 175.914 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso, en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 25 de noviembre de 2022
Notificado por estado N.º 148

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4f5e4ff1fc741d77da132667f128a3b7e7029a9db23718176320ea591cec7b**

Documento generado en 24/11/2022 02:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>